



CTCP-10-00910-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-014400

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	07 de 07 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-603-CONSULTA
Tema	Reconocimiento de la compra de cartea para grupo 1

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Una entidad que adquiere activos financieros denominados "cuentas por cobrar" o "préstamos por cobrar" debe analizar si conserva sustancialmente los riesgos relacionados con el activo financiero adquirido. Si sustancialmente no se obtienen los riesgos relacionados con las cuentas o préstamos por cobrar adquiridos, la entidad reconocerá un activo financiero similar a un préstamo a la entidad que retiene sustancialmente los riesgos de la cuentas o préstamos por cobrar y su medición de realizará al costo amortizado.

CONSULTA (TEXTUAL)

Somos una empresa Gran contribuyente, obligados a implementar NIIF plenas (grupo 1). Somos una empresa dedicada a la cobranza y recuperación de cartera.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE
TODOS



CG-2018012048

GD-FM-009.v14



Solicitamos por favor aclaración respecto a la inquietud que tenemos en el registro contable de las compras de Cartera, cuando la entidad que compra asume los riesgos de incobrabilidad por parte del deudor de acuerdo a las NIIF.

La compañía realizó una compra de cartera a una entidad bancaria en el mes julio del presente año. El valor que se pagó a la entidad bancaria será registrado como una cuenta por cobrar en el activo. Sin embargo nos genera la inquietud, si a medida que se vaya recuperando la inversión se disminuye la cuenta por cobrar del activo en la totalidad del valor recuperado o bajo NIIF es necesario reconocer alguna parte del valor recuperado en el ingreso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Una entidad que adquiere activos financieros denominados "cuentas por cobrar" o "préstamos por cobrar" debe analizar si conserva sustancialmente los riesgos relacionados con el activo financiero adquirido. Si sustancialmente no se obtienen los riesgos relacionados con las cuentas o préstamos por cobrar adquiridos, la entidad reconocerá un activo financiero similar a un préstamo a la entidad que retiene sustancialmente los riesgos de la cuentas o préstamos por cobrar y su medición de realizará al costo amortizado.

En la consulta nos referiremos al adquiere de cuentas o préstamos por cobrar donde sustancialmente se adquieren todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero de conformidad a lo expuesto en la NIIF 9¹.

A menudo a este tipo de operaciones se le denomina factoring² sin recurso, el cual es definido de la siguiente manera:

Decreto 2669 de diciembre 21 de 2012³

"Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de este decreto se adoptan las siguientes definiciones:

(...) 5. Factoring sin recurso: Es la operación de factoring en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido.

¹ La NIIF 9 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.

² El factoring se define como: "Aquella operación mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos". Tomado del Decreto 2669 de 2012 artículo 2° (compilado en el Decreto 1074 de 2015).

³ Compilado en el Decreto 1074 de 2015

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



Una adquisición de cartera a una entidad financiera (número determinado de préstamos por cobrar), debe clasificarse de conformidad con el capítulo 4 de la NIIF 9 esto es, teniendo como base el modelo de negocio de la entidad para gestionar sus activos financieros y las característica de los flujos contractuales del activo financiero⁴.

Teniendo en cuenta que se trata de cartera adquirida a una entidad financiera (donde se asumen de forma significativa los riesgos) la entidad podría clasificar el activo financiero adquirido de la siguiente manera⁵:

Situación	Clasificación
<p>OPCION 1: El modelo de negocio es comprar carteras de préstamos a entidades financieras.</p> <p>Las carteras pueden incluir o no préstamos que hayan sufrido deterioro crediticio.</p> <p>Si el pago de los préstamos no se realiza a tiempo, se pretende obtener los flujos de efectivo contractuales a través de varias formas —por ejemplo, contactando con el deudor por correo, teléfono u otros medios.</p> <p>El objetivo es cobrar los flujos de efectivo, actualmente no se gestiona ninguno de los préstamos con un objetivo de cobrar flujos de efectivo mediante su venta⁶.</p>	<p>Modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales —costo amortizado.</p>
<p>OPCION 2: El modelo de negocio es comprar carteras de préstamos a entidades financieras.</p> <p>Las carteras únicamente incluyen préstamos que hayan sufrido deterioro crediticio.</p> <p>La cartera de préstamos deteriorados se gestiona y el rendimiento se evalúa sobre una base del valor razonable, y no necesariamente los préstamos se mantienen para cobrar flujos de efectivo contractuales, ni para cobrar flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros.</p> <p>La entidad se centra principalmente en información sobre el valor razonable y utiliza esa información para evaluar el rendimiento de los activos y tomar decisiones⁷.</p>	<p>Medición al valor razonable con cambios en resultados.</p> <p>Para estas carteras de préstamos deteriorados, la obtención de flujos de efectivo contractuales es solo secundaria para lograr el objetivo del modelo de negocio. Por consiguiente, deben medirse al valor razonable con cambios en resultados.</p>

Nota: Si la entidad adquiere una cartera de préstamos que incluyan ambas condiciones, también podrá realizar la clasificación en subcarteras y clasificarlas de conformidad con su medición (al costo amortizado o al valor razonable con cambios en resultados).

⁴ Ver mayor información en el párrafo 4.1.1 de la NIIF 9

⁵ La clasificación debe realizarse sobre cada acuerdo o clase de activos financieros mantenidos por la entidad (ver párrafo B4.1.2 de la NIIF9)

⁶ Adaptado del ejemplo 2 de la NIIF 9, párrafo B4.1.4

⁷ Adaptado del párrafo B4.1.6



Teniendo en cuenta lo anterior, cuando se adquieren préstamos por cobrar (en este caso a una entidad financiera), la entidad adquiriente (quien asume sustancialmente los riesgos) debe medir en el reconocimiento inicial dicho activo financiero, de la siguiente manera⁸:

- Por su valor razonable más los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero para aquellas carteras de préstamos que se miden posteriormente al costo amortizado.
- Por su valor razonable, sin incluir los costos de transacción (se reconocen como un gasto) directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero para aquellas carteras de préstamos que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados.

Si, por alguna razón en el momento del reconocimiento inicial el precio de la transacción difiere con el valor razonable del activo financiero, se reconocerá una ganancia siempre que el valor razonable de la cartera de préstamos se haya obtenido por un precio cotizado en el mercado o si el valor razonable se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos de mercados observables; en caso contrario no se reconocerá ganancia o pérdida alguna⁹.

Posteriormente la medición de las carteras de préstamos se realizará de la siguiente manera:

- Las que se miden posteriormente al costo amortizado, de conformidad con los párrafos 5.4.1 al 5.4.4 de la NIIF 9.
- Las que se miden posteriormente al valor razonable con cambios en resultados, de conformidad con el párrafo 5.7.1. de la NIIF 9.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

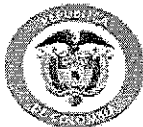
Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

⁸ Ver mayor información en el párrafo 5.1.1 de la NIIF 9

⁹ Mayor información en el párrafo B5.1.2A de la NIIF 9



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Agosto del 2018

1-2018-014400

Para: **contabilidad@cobranzasbeta.com.co**

2-2018-017599

EDUAR USECHE Q.

Asunto: Consulta 2018-603

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-603

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-603 Reconocimiento de la compra de cartea para grupo 1.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE

TODOS



GD-FM-009.v14

GD-FM-009.v12

